INFORME SECRETARIAL: Palmira, 5 de Agosto de 2022. A Despacho con escrito. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTELOCUTORIO No. 1204
Radicación No. 2022- 254

Palmira, ocho (08) de Agosto Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

La Dra. ANA MILENA MARIN ORTEGA, quien fuera nombrada mediante providencia No 979 del 23 de junio de 2022, como curadora Ad-Ltiem de los demandados JOSE JOAQUIN CLAVIJO VALDERRAMA Y JENNIFER ANDREA GONGORA MUÑOZ, manifiesta que no acepta la designación, dado que en la actualidad tiene a su cargo 5 procesos donde funge con curadora y abogada designada por amparo de pobreza, y que su domicilio es la ciudad de Cartago valle, al tiempo que allega las providencias en las cuales fue nombrada.

SE CONSIDERA:

El artículo 48-7 del C.G.P. prevé que se debe acreditar "…*estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio* …", para no aceptar la designación, y como quiera que demostró su actuación se procederá al relevo de la misma, y a la designación de un nuevo abogado que represente a los sseñores JOSE JOAQUIN CLAVIJO VALDERRAMA Y JENNIFER ANDREA GONGORA MUÑOZ.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad-Litem a la Dra. ANA MILENA MARIN ORTEGA.

SEGUNDO: DESIGNAR a los señores JOSE JOAQUIN CLAVIJO VALDERRAMA y JENNIFER ANDREA GONGORA MUÑOZ, como Curador Ad-litem al Doctor ANDRES TORRES FRANCO identificado con C.C. No 94.329.778 T.P 216.318 con número celular 310-4216873 correo electrónico antofa2009@hotmail.com tal como lo regula el artículo 48-7 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal al curador(a) y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 350.000), a favor del curador(a) ad-litem de los demandados y a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

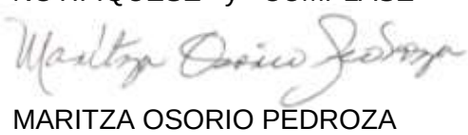

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. **120** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira **Agosto 8 de 2022**

La secretaria._____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d270d6b68231c15482d6fc4f6becec743dbda55e58e3189b21fa23979bc862d**

Documento generado en 05/08/2022 12:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica